

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00668 00
Demandante: ERWIN YAMID MORERA CARREÑO
Demandado: HERNÁN BEJARANO GÓMEZ

AUTO

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso distinguido con número de radicación 2020 00245 se informó que, el doctor NÉSTOR LEONARDO PADILLA, falleció el pasado 23 de junio del año en curso, profesional del derecho que, dentro del proceso de la referencia fungía como apoderado del demandado, advierte el Despacho que, se configura una causal de interrupción del proceso, tal como lo señala el artículo 159 numeral 2 del C.G del P, aplicable a los procesos laborales por analogía externa consagrada en el artículo 145 del C.P.T.S.S.

"CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentenciase interrumpirá: (...)*

*2. **Por muerte**, enfermedad grave o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos."*

En virtud de lo expuesto, se decretará la interrupción del presente proceso y de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del Código General del Proceso, se ordenará que, por SECRETARÍA se remita notificación por aviso al señor HERNÁN BEJARANO GÓMEZ, informándole sobre el fallecimiento de su apoderado y advirtiéndole que deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término se reanudará el proceso.

Finalmente, en aras de impartir el impulso procesal correspondiente, con fundamento en la facultad conferida en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se mantendrá la fecha y hora fijada, mediante auto calendado el 22 de junio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 ibídem.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la muerte del apoderado del demandado **HERNÁN BEJARANO GÓMEZ** configura una causal de interrupción del proceso.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** remítase notificación por aviso al señor **HERNÁN BEJARANO GÓMEZ**, informándole sobre el fallecimiento de su apoderado y advirtiéndole que deberá comparecer al proceso dentro de los **cinco (5) días siguientes** a su notificación, vencido este término se reanudará el proceso, acompañando copia del informe sobre el fallecimiento del doctor NÉSTOR LEONARDO PADILLA que reposa dentro del proceso distinguido con el número de radicación 2020 00245, así como de esta providencia.

TERCERO: Mantener la fecha y hora fijada, mediante auto calendado el 22 de junio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, **el día veintisiete (27) de septiembre de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.**, oportunidad en la que, se llevarán a cabo las etapas de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

309f781332749ae6a595ae24afdb5bb8548a9c551275c3da0b022eb62310942f

Documento generado en 03/09/2021 04:22:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>